



NI **32852** (Radicado **2012-06900**)
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
68001-3187002

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	LISANDRO GÓMEZ RAMÍREZ
BIEN JURÍDICO	LA SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **LISANDRO GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.344.023**

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 20 de febrero de 2015, condenó a LISANDRO GÓMEZ RAMÍREZ, a la pena de 242 meses de prisión, como responsable de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES AGRAVADO en concurso con HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Presenta una detención inicial de 83 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN, que va desde el 27 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2019. Posteriormente, su detención data del 17 de enero de 2020, y a la fecha acumula en privación física de la libertad 98 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El Centro Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio N° 2020EE0178851 del 26 de noviembre de 2020, que ingresó al Despacho el 12 abril hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno GÓMEZ RAMÍREZ, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES



Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17948481	Jul - Sep/20		378	
	TOTAL		378	
	Días redimidos	32 días = 1 mes 1 día		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio en 1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN, y al sumar con las redenciones anteriores, arroja un total redimido de 18 meses 10 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene se calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumarse la detención física (**98 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (**17 meses 9 días**), y la redención que hoy se reconoce (**1 mes 1 día**), se tiene una penalidad cumplida de **CIENTO DIECISÉIS (116) MESES DOCE (12) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

OTRAS DECISIONES

Remite el sentenciado LISANDRO GÓMEZ REMÍREZ, escrito tendiente a que este ejecutor intervenga ante el área de asignaciones laborales del CPAMS GIRÓN, para que le permitan laborar las 8 horas diarias y no se seis y así obtener un mayor descuento de su pena, por intermedio del CSA, **CORRÁSE traslado de la petición aludida (Fls.108-109) a la dirección del CPAMS GIRÓN, y a la Junta de trabajo y estudio de ese Centro de Reclusión**, para que respondan de acuerdo con su competencia y rinda el respectivo informe. **Comuníquesele lo anterior al sentenciado.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE



PRIMERO.- OTORGAR a **LISANDRO GÓMEZ RAMÍREZ**, una redención de pena por estudio de 1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 18 meses 10 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **LISANDRO GÓMEZ RAMÍREZ**, ha cumplido una penalidad de **CIENTO DIECISÉIS (116) MESES DOCE (12) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al tener en cuenta la detención física y la redención que se reconoce en el presente proveído.

TERCERO.- Por intermedio del CSA, **CORRÁSE traslado de la petición aludida (Fls.108-109) a la dirección del CPAMS GIRÓN, y a la Junta de Trabajo y Estudio de ese Centro de Reclusión**, para que respondan de acuerdo con su competencia, y rinda el respectivo informe.
Comuníquese lo anterior al sentenciado

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez,


DUBÁN RINCÓN ANGARITA

YUS